



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00716-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 7 de septiembre de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que los documentos aportados como base de recaudo (pagarés), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago, advirtiendo que haciendo uso de la facultad que trata el artículo 430 del C. Gral. Del Proceso, dicho mandamiento se libraré en la forma que esta titular de Despacho considere legal, y conforme a la literalidad de los títulos valores allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AV VILLAS S.A., y en contra de GERMAN DARIO HURTADO ARISTIZABAL, por las siguientes sumas:

- a) \$19.345.962, como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare 2520148 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima desde el día 23 de Junio de 2022 (Día siguiente de la mora) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$3.445.177, por los intereses remuneratorios correspondientes a las cuotas causadas, liquidados en el periodo comprendido entre 18 de julio

de 2021 (día siguiente a la fecha de la última cuota pagada) hasta 22 de junio de 2022 (Fecha de diligenciamiento del pagaré) a la tasa pactada 22,71 % E.A

- c) \$694.169, por los intereses moratorios correspondientes a las cuotas vencidas conforme a la literalidad del título valor, causados, no pagados y pactados en el numeral 6 del título valor. Liquidadas en el periodo 17 de agosto de 2021 (fecha de vencimiento de la obligación) hasta 22 de junio de 2022 (Fecha de diligenciamiento del pagaré), liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d) \$8.006.348, por concepto de capital contenido en el pagaré 4960803002868138 5471423010878109, más los intereses de mora causados desde el 11 de julio de 2022, día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- A. Decretar el EMBARGO de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado GERMAN DARIO HURTADO ARISTIZABAL, al servicio de DISTRIBUIDORA VIMAR S.A.S. Oficiése para efectos del embargo.
- B. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte (100%) que posee la parte demandada sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 001-928205 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.
- C. Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado denominado CENTRO ODONTOLOGICO Y DE FORMACIÓN ACADEMICA ODONTOLOGIA SEGURA, con matricula No.

168138, establecimiento ubicado en CALLE 56 # 52 -26ITAGUI-Antioquia.

Ofíciase por secretaria

- D. DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posee la parte demandada, en cuentas de ahorros y/o corrientes en las siguientes entidades:
- En la cuenta de ahorros No. 799146577 del Bancolombia.
 - En la cuenta de ahorros No. 770052684 de Davivienda.
- E. En relación con el embargo de las acciones que pueda llegar el demandado en DECEVAL, se requiere a la parte actora con el fin que allegue la prueba que dicha entidad expide a los compradores y/o vendedores de los Depósitos Centralizados de Valores, o en su defecto, acreditar la compañía de comisionistas de bolsa donde se encuentra inscrito para negociar a través del sistema electrónico de la BVC.

Ofíciase en tal Sentido a cada una de las compañías arriba mencionadas con el fin que acaten la medida de embargo decretada poniendo a órdenes de este Despacho los dineros retenidos por tales conceptos.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios a través de los siguientes enlaces:

[07OficioSalario.pdf](#)

[08OficioInmueble.pdf](#)

[09OficioEstablecimiento.pdf](#)

[10OficioCuenta1.pdf](#)

[11OficioCuenta2.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

167
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506d028c0f0de2cb8d63345707a40eaba5bdbbb1e868b49298dac4af8a26cce1

Documento generado en 20/09/2022 01:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>